

619

Bogotá D.C., 05 de marzo de 2020

Señor

01505 5-MAR-20 16:12

JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LM6R₂

E. S. D.

JUZGADO 33 CIVIL CTO.

REF.: Contestación demanda Proceso de Pertenencia No. 2018-0095

DE: JORGE ENRIQUE ARIAS ROZO y FANNY JEANETTE ROZO CELY

CONTRA: IZQUIERDO Y LA ROTA ARQUITECTOS LTDA.

PEDRO PABLO GONZÁLEZ BARRERA, mayor de edad, domiciliado y residente en la Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.094.224, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 179.749 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Curador Ad Litem de las personas indeterminadas, dentro de la demanda de la referencia y estanto dentro del término legal, por medio del presente escrito doy respuesta a la demanda, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. **Hecho 1:** No me consta, si bien l descripción del inmueble coincide con la descrita en a promesa de compraventa, no fue aportada la escritura pública en donde se relacionen los linderos particulares del inmueble.
2. **Hecho 2:** No me consta ya que en mi condición de Curador Ad Litem de las personas indeterminadas, no tengo ninguna información sobre los sucedido o relatado por el demandante, de tal manera que no puedo negarlo ni afirmarlo.
3. **Hecho 3:** No me consta ya que en mi condición de Curador Ad Litem de las personas indeterminadas, no tengo ninguna información sobre los sucedido o relatado por el demandante, de tal manera que no puedo negarlo ni afirmarlo.
4. **Hecho 4:** No me consta ya que en mi condición de Curador Ad Litem de las personas indeterminadas, no tengo ninguna información sobre los sucedido o relatado por el demandante, de tal manera que no puedo negarlo ni afirmarlo.

- 620
5. **Hecho 5:** No me consta ya que en mi condición de Curador Ad Litem de las personas indeterminadas, no tengo ninguna información sobre los sucedido o relatado por el demandante, de tal manera que no puedo negarlo ni afirmarlo.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Con fundamento en lo expresado en los acápites anteriores a las pretensiones, manifiesto lo siguiente:

Pretensión Primera: La inscripción de la demanda es un acto ordenado por ley dentro de este tipo de procesos, por lo que no presento ningún tipo de oposición.

Pretensión segunda: No lo admito, pero debe ser el Juez quien lo valore y decida, siempre que se pruebe en juicio.

III. PRUEBAS

Sírvase decretar y tener como pruebas las relacionadas en el Capítulo de Pruebas de la demanda principal y/o subsanación de la demanda, solicitadas por la parte demandante.

IV. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 99 No. 7 A-51 oficina 405 de Bogotá ó en el email pablo@strategoasesores.com

Atentamente,



PEDRO PABLO GONZÁLEZ BARRERA

c.c. N° 80.094.224 de Bogotá

T.P. N° 179.749 del C.S.J.

